

CIRCULAR



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: **SPS - 2020300000584**

Ciudad, **26-02-2020**

PARA **ASOCIACIONES DE PENSIONADOS FERROVIARIOS, USUARIOS DE LA ENTIDAD Y CIUDADANIA EN GENERAL**

Asunto: **INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es el fenómeno inflacionario que consiste en actualizar el ingreso o salario base de liquidación que se tuvo en cuenta para liquidar una pensión.

Para efectos que proceda la referida indexación, se hace necesario que se encuentren debidamente probados los siguientes requisitos: (I) Que entre el momento en que el trabajador se retiró del servicio de la empresa y el momento en que se acrediten los requisitos para adquirir el derecho pensional haya transcurrido un tiempo sustancial (diferente vigencia fiscal), tiempo en el cual se haya devaluado necesariamente dicho salario; (II) Que se vaya a reconocer o se haya reconocido una pensión por parte de Ferrocarriles Nacionales y /o el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, posterior al retiro de la empresa. (III) Que como consecuencia del tiempo transcurrido entre el retiro del servicio y el cumplimiento de los requisitos para adquirir el derecho pensional, se haya causado una devaluación monetaria de su primera mesada; (IV) Que con anterioridad a la reclamación administrativa, no se haya pretendido o demandado la indexación de la primera mesada pensional y se hubiere absuelto a la entidad en tal sentido (que no exista cosa juzgada).

Así mismo, se les recuerda a nuestros usuarios que para presentar solicitudes ante esta Entidad, **NO NECESITAN INTERMEDIARIOS O TERCEROS**, para tales efectos.

Cordialmente,

  
**LUIS GABRIEL MARIN GARCIA**  
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**

Proyecto: Natalia Giraldo Hoyos – Abogada Subdirección Prestaciones Sociales

Revisó: Humberto Malaver Pinzón – Coordinador GIT P.E.